

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina.

CUDAP: EXP-UNC:21529/2015

CÓRDOBA, 18 JUN 2015

VISTO las presentes actuaciones, en las que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Contrato No docente – Personal Transitorio con Relación de Empleo Público) a celebrar con el Sr. Ulises Córdoba, quien prestará sus servicios en la Dirección de Nutrición y Servicios Alimentarios de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles; atento que el acto se encuadra en la Ordenanza HCS N° 05/12, teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 56441, lo informado a fojas 19 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo cumplimentado por la citada Dependencia a fojas 23/24,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

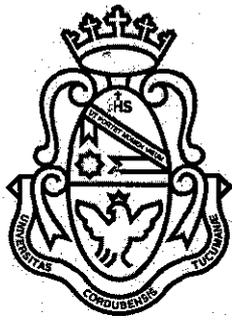
ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (Contrato No docente – Personal Transitorio con Relación de Empleo Público) de que se trata, a celebrar con el Sr. Ulises Córdoba (DNI 31.668.750), que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 24 de abril de 2016 y con la remuneración que se detalla en la planilla confeccionada por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 19, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar al Sr. Secretario de Asuntos Estudiantiles a suscribirlo en representación de esta Casa. El presente gasto será atendido con Fondo Universitario (Fuente 16) de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2° de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Sr. Ulises Córdoba, entre el 1° de mayo de 2015 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- El Sr. Ulises Córdoba deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad, con copia de la presente en el término de 10 (diez) días, a sus efectos.

///

2015



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:21529/2015

////

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.



Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: **1061**



**Anexo F: Contrato No docente - Personal Transitorio
(con relación empleo público)**

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba**, representada en este acto por el Sr. Secretario de Asuntos Estudiantiles UNC - Gustavo Sergio Soto, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 5/12, de fecha 22/05/2012, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra, **CÓRDOBA, ULISES D.N.I. 31668750**, en adelante "**EL CONTRATADO**", domiciliado en _____ se conviene celebrar el siguiente contrato que se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a **CÓRDOBA, ULISES**, quien acepta para que preste servicios en la Dirección de Nutrición y Servicios Alimentarios.

SEGUNDA: EL CONTRATADO cumplirá allí las tareas de cocina, con una carga horaria de 35 Hs. semanales de Lunes a Viernes, en horario de 08:00 a 15:00. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el día 01/05/2015 al día 24/04/2016** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, LA UNIVERSIDAD se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente** el contrato, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

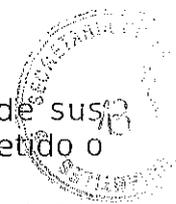
TERCERA: EL CONTRATADO percibirá como remuneración la establecida para una categoría 7 del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrará por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia **EL CONTRATADO** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: EL CONTRATADO, en razón de acceder por su tareas encomendadas a "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con LA UNIVERSIDAD, y aún luego de extinguida **EL CONTRATADO** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través



de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo
Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.-

En el supuesto que **EL CONTRATADO**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho **LA UNIVERSIDAD**, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

EL CONTRATADO declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: EL CONTRATADO declara conocer que su relación con **LA UNIVERSIDAD** finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de **LA UNIVERSIDAD**, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales : **a)** LA UNIVERSIDAD en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y **b)** EL CONTRATADO en

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del



UNC	18/05/2015	Expediente: 0021529/2015	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL
------------	------------	-----------------------------	---

OBJETO: Se solicita autorización para suscribir contrato No Docente-Personal Transitorio (con relación de empleo público) con el Sr. Ulises Córdoba , quien prestará sus servicios en la Dirección de Nutrición y Servicios Alimentarios SAE- UNC. El acto se encuadra en la Ordenanza HCS 05/2012.

CONTRATADO

Sr. Ulises CÓRDOBA
DNI: 31.668.750
Periodo de Contrato: 01-05-2015 / 24-04-2016
Contrato obrante a fs. 12/13

Retribución: remuneración corresponde a la establecida para la categoría 7 del personal de Universidades

Notas:

- 1) La remuneración única corresponde a la establecida para la categoría 7 del personal de Universidades Nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo, homologado por el Dto. 366/06, según clausula TERCERA del contrato obrante a fs. 12/13.
- 2) El contrato al cual se hace referencia en el presente expediente será atendido con Fondo Univesitario(Fuente 16) de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la UNC, según informe a fs. 1
- 3) Solicita autorización para que el Sr. Secretario de Asuntos Estudiantiles, Sr. Gustavo Sergio Soto, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.
- 4) El informe de justificación de la contratación obra a fs. 14 y el informe de factibilidad presupuestaria obra a fs.1. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación.

IMPUTACION: SECRETARIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

FUENTE 16	Progr. 07	Sub-progr. 00	Proy. 00	Actividad 02	Monto Total*
Dependencia 47	Inciso: 1	Part.princ. 2	Part.Parcial: 7		-

*Observaciones:

mlo

[Signature]
 Lic. SUSANA MAREK
 Dirección General de Contratación
 P.E.I. - UNC.

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Córdoba, 10 de Mayo de 2015
 Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
 Atentamente

[Signature]
 Dr. SERGIO F. OBEIDE
 Secretario de Planificación
 y Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba